

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL

COMUNICACIONES

(S-1747/2023)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1: La presente ley establece controles y principios rectores para el desarrollo, implementación y utilización de sistemas basados en Inteligencia Artificial (IA) dentro del territorio argentino, con el fin de salvaguardar la dignidad, los derechos humanos y el bienestar de las personas.

Artículo 2: Se establecen las siguientes definiciones a los efectos de la presente ley:

Sistema de Inteligencia Artificial (sistema de IA): el software que se desarrolla empleando una o varias técnicas y estrategias que puede, para un conjunto determinado de objetivos definidos por seres humanos, generar información de salida como contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyan en los entornos con los que interactúa.

Desarrollador de Inteligencia Artificial: toda persona de existencia visible o jurídica, pública o privada que desarrolle un sistema de IA.

Programador de Inteligencia Artificial: toda persona de existencia visible que provea un sistema de IA con vistas a introducirlo en el mercado, ponerlo en servicio con su propio nombre o marca comercial, ya sea de manera remunerada o gratuita.

Sistema de Inteligencia Artificial de riesgo limitado: son aquellos sistemas de IA que reúnen el uso de chatbots o robots conversacionales, en los cuáles los usuarios deben contar con la información de que están interactuando con una máquina.

Sistema de Inteligencia Artificial de riesgo mínimo o nulo: son aquellos sistemas de IA en los que hay un riesgo mínimo o nulo para los derechos y seguridad de los ciudadanos, cuyas posibles decisiones no afecten ni condicionen a las personas que las utilizan.

Sistema de Inteligencia Artificial de alto riesgo: son aquellos sistemas de IA que abarcan actividades susceptibles de automatización y que puedan afectar directamente a los derechos de las personas, la seguridad, la salud y el medioambiente.

Sistema de Inteligencia Artificial inaceptable: Son aquellos sistemas de IA que se encuentran prohibidos por considerarlos una amenaza para la seguridad, los medios de subsistencia y los derechos de las personas.

Artículo 3: Esta ley aplica a todas las entidades públicas y privadas que empleen, diseñen, desarrollen o desplieguen sistemas de IA, así como a los proveedores de dichos sistemas, con independencia de su ámbito de aplicación, alcance o nivel de complejidad.

Artículo 4: Los principios rectores establecidos en el presente artículo son aplicables a todas las etapas del ciclo de vida de los sistemas de IA, incluyendo su creación, implementación, monitoreo y retiro:

Crecimiento inclusivo, desarrollo sostenible y bienestar: Las partes interesadas deben comprometerse de forma proactiva en la gestión responsable de la IA confiable, que busque resultados beneficiosos para las personas y el planeta, como el aumento de las capacidades humanas y la mejora de la creatividad, el fomento de la inclusión de las poblaciones subrepresentadas, la reducción de las desigualdades económicas, sociales, de género y de todo tipo, y la protección de los entornos naturales. **Valores y equidad centrados en el ser humano:** Los actores de la IA deben respetar el Estado de Derecho, los derechos humanos y los valores democráticos durante todo el ciclo de vida del sistema de IA.

Transparencia y explicabilidad: Los actores de la IA deben comprometerse con la transparencia y la divulgación responsable en relación a los sistemas de la IA. Para este fin, deben proporcionar información significativa, adecuada al contexto: a) para fomentar una comprensión general de los sistemas de IA, b) para que las partes interesadas sean conscientes de sus interacciones con los sistemas de IA, incluso en el lugar de trabajo, c) para permitir que los afectados por un sistema de IA entiendan el resultado, y ; d) para permitir que aquellos afectados negativamente por un sistema de IA desafíen su resultado basado en información clara y fácil de entender sobre los factores y la lógica que sirvió de base para la predicción, recomendación o decisión.

Robustez, seguridad y protección: Los sistemas de IA deben ser robustos, seguros y protegidos a lo largo de todo su ciclo de vida para que, en condiciones de uso normal, uso previsible o uso indebido, u otras condiciones adversas, funcionen adecuadamente y no planteen riesgos de seguridad irrazonables. Con este fin, los actores de la IA deben garantizar la trazabilidad, incluso en relación con los conjuntos de datos, los procesos y las decisiones tomadas durante el ciclo de vida del sistema de IA, para permitir el análisis de los resultados del sistema de IA y las respuestas a las preguntas, de forma adecuada al contexto.

Colaboración y Supervisión Humana: Los sistemas de IA deben diseñarse de manera que permitan siempre la supervisión y colaboración humana en su funcionamiento. En caso de decisiones significativas que afecten a los derechos de las personas, se deberá asegurar que exista un recurso humano que supervise y, si es necesario, modifique o anule las decisiones del sistema.

Responsabilidad y Rendición de Cuentas: Los desarrolladores y proveedores de los sistemas de IA deben ser responsables del correcto funcionamiento de los sistemas de IA y del respeto de los principios contenidos en la presente ley, en función de sus roles y del contexto.

Artículo 5: A los efectos de la presente, el Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación, la que dependerá del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o el que lo reemplace, encargada de la supervisión permanente y auditoría de los sistemas de IA registrados en el territorio argentino. Dicha autoridad es la encargada de verificar el cumplimiento de la presente ley, evaluar el cumplimiento de los principios rectores establecidos y garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de IA.

Artículo 6: Toda entidad pública o privada que desarrolle y/o utilice sistemas de IA debe inscribirse en un Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial, a cargo de la Autoridad de Aplicación, que incluye información sobre sus propósitos, objetivos, ámbitos de aplicación, algoritmos utilizados y medidas de seguridad implementadas.

Artículo 7: Una vez inscriptos en el Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial, la Autoridad de Aplicación realizará una evaluación de impacto previa a la comercialización y utilización de los sistemas de IA, a través de la cual analizará los posibles sesgos, riesgos de discriminación, transparencia y otros factores relevantes para garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en la presente ley.

Artículo 8: Corresponde a la Autoridad de Aplicación denominar de “alto riesgo” a los sistemas de IA que sean utilizados para los siguientes fines:

- a. seguridad en la gestión y funcionamiento de infraestructuras críticas, como el control del tráfico y el suministro de servicios públicos esenciales;
- b. educación y formación profesional, incluidos los sistemas para determinar el acceso a las instituciones educativas o de formación profesional o para la evaluación y el seguimiento de los estudiantes;

- c. contratación, selección, filtrado, evaluación de candidatos, toma de decisiones sobre ascensos o ceses de relaciones laborales, asignación de tareas, así como el control y la evaluación del rendimiento y del comportamiento de las personas afectadas por dichas aplicaciones de la IA en los ámbitos del empleo y gestión laboral;
- d. evaluación de los criterios de acceso, admisibilidad, concesión, revisión, reducción o revocación de servicios privados y públicos considerados esenciales, incluidos los sistemas utilizados para evaluar la elección de las personas de existencia visible para la prestación de servicios públicos de asistencia y seguridad;
- e. servicios de asistencia, seguridad ciudadana y seguridad nacional;
- f. evaluación de la capacidad de endeudamiento de las personas de existencia visible y jurídicas o del establecimiento de sus calificaciones crediticias;
- g. envío o priorización de servicios de respuesta a emergencias, incluidos bomberos y asistencia médica;
- h. vehículos autónomos, cuando su utilización pueda generar riesgos para la integridad física de las personas;
- i. aplicaciones en el área de la salud, incluyendo las destinadas a auxiliar en diagnósticos y procedimientos médicos;
- j. sistemas de identificación biométrica;
- k. administración de justicia, incluidos los sistemas que asisten a las autoridades judiciales en la investigación de los hechos y en la aplicación de la ley;
- l. investigación penal y seguridad pública;
- m. gestión de la migración y control de fronteras.

Artículo 9: Están prohibidas las siguientes prácticas de Inteligencia Artificial consideradas “inaceptables”:

- a) La introducción en el mercado, la puesta en servicio o la utilización de un sistema de IA que se sirva de técnicas subliminales que trasciendan la conciencia de una persona para alterar de manera sustancial su comportamiento, de un modo que provoque o sea probable que provoque perjuicios físicos o psicológicos a esa persona o a otra;

b) La introducción en el mercado, la puesta en servicio o la utilización de un sistema de IA que aproveche alguna de las vulnerabilidades de un grupo específico de personas debido a su edad, discapacidad física o mental, para alterar de manera sustancial el comportamiento de una persona que pertenezca a dicho grupo, de un modo que provoque o sea probable que provoque perjuicios físicos o psicológicos a esa persona o a otra.

c) La introducción en el mercado, la puesta en servicio o la utilización de sistemas de IA por parte de las autoridades públicas o, en su representación, con el fin de evaluar o clasificar la fiabilidad de personas de existencia visible, durante un período determinado de tiempo, atendiendo a sus conductas sociales, a características personales o de su personalidades conocidas o predichas, de forma que la clasificación social resultante provoque un trato perjudicial o desfavorable hacia determinadas personas de existencia visible o colectivos.

Artículo 10: Está prohibido el uso de sistemas de identificación biométrica remota -en tiempo real- en espacios de acceso público con fines de aplicación de la ley, salvo en que dicho uso sea estrictamente necesario para alcanzar uno o varios de los objetivos siguientes:

a. la búsqueda selectiva de posibles víctimas concretas de un delito, incluidos menores de edad;

b. la prevención de una amenaza específica, importante e inminente para la vida o la seguridad física de las personas de existencia visible o de un atentado terrorista;

c. la identificación y el reconocimiento de personas buscadas exclusivamente por orden judicial, registradas en la Base de Datos de Consulta Nacional de Rebeldías y Capturas (CONARC), o el que lo reemplace.

Artículo 11: La Autoridad de Aplicación llevará a cabo evaluaciones periódicas de los sistemas de IA registrados, debiendo realizar auditorías, solicitar información adicional, incorporar nuevos sistemas de IA a la clasificación de “alto riesgo” y establecer aquellas sanciones que aplicará en caso de detectar incumplimientos a la presente ley.

Artículo 12: La gestión llevada a cabo por la Autoridad de Aplicación será clara, transparente e imparcial, debiendo demostrar de manera contundente el daño o riesgo que pueda suponer el sistema de IA para el individuo, la comunidad o el país. Además, se deben establecer mecanismos de apelación y garantizar el respeto a los derechos de las partes involucradas.

Artículo 13: El titular de la Autoridad de Aplicación debe presentarse una vez al año ante la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Cámara de Diputados y la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Senadores, para exponer sobre el estado general de la implementación y el desarrollo de sistemas basados en IA en el territorio argentino.

Artículo 14: El Estado debe promover la investigación y el desarrollo de la IA, e incentivar la colaboración entre el sector público y privado para impulsar la innovación tecnológica.

Artículo 15: El Estado debe implementar programas educativos y de formación en IA para preparar a ciudadanos y profesionales para los desafíos y oportunidades que brinda esta tecnología.

Artículo 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Romero

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La presente propuesta de ley tiene como objetivo principal regular el desarrollo, la implementación y el uso de la Inteligencia Artificial (IA) en Argentina, en consonancia con los principios y derechos consagrados en nuestra Constitución y Tratados Internacionales. El objetivo principal de esta ley es salvaguardar la dignidad, los derechos humanos y el bienestar de las personas en el contexto del creciente empleo de la IA en diversos ámbitos de nuestra sociedad.

La Inteligencia Artificial es una disciplina en constante desarrollo que ha demostrado un gran potencial en el avance tecnológico y en la transformación de múltiples áreas. Sin embargo, su aplicación plantea desafíos y riesgos que deben ser abordados adecuadamente para proteger los valores y derechos fundamentales de las personas.

Experiencias y datos de otros países evidencian la imperante necesidad de una regulación clara y efectiva en materia de Inteligencia Artificial. Varios países han tomado medidas legales y políticas para enfrentar los desafíos asociados con la IA y garantizar su uso ético, transparente y responsable. Estas experiencias han sido y son valiosas referencias para adecuar nuestra legislación nacional.

Un ejemplo es la Unión Europea, que ha aprobado recientemente el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de Inteligencia Artificial y se modifican determinados actos legislativos de la Unión.

En el presente proyecto se abordan aspectos fundamentales en la regulación de la inteligencia artificial: los sesgos, la discriminación y la falta de transparencia de los sistemas.

Respecto a los sesgos y la discriminación, se implementan medidas para prohibir, prevenir y mitigar los sesgos algorítmicos que pueden generar resultados injustos o discriminatorios. Para ello, se establecen en el presente proyecto principios rectores que regulan las prácticas de recopilación de datos inclusivas y representativas, y fomentan la revisión constante de los algoritmos para identificar y corregir sesgos. Los mismos han sido aprobados por los 36 países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en mayo de 2019, entre los que se encuentra Argentina.

Por otro lado, la falta de transparencia de los sistemas de Inteligencia Artificial genera desconfianza y limita la rendición de cuentas. Por tal motivo, se exige que los sistemas de IA se inscriban en un Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial a cargo de la Autoridad de Aplicación, que se crea en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El objetivo es que los desarrolladores y proveedores involucrados en el ciclo de vida de los sistemas de IA proporcionen explicaciones claras y comprensibles sobre cómo llegan a sus decisiones, y que los procesos y algoritmos sean accesibles y auditables por la Autoridad de Aplicación. Esto permitirá una mayor confianza en el uso de la Inteligencia Artificial y facilitará la detección y corrección de posibles errores o sesgos.

Asimismo, es importante considerar que la legislación debe estar centrada en la protección de los derechos fundamentales de las personas en el contexto de la Inteligencia Artificial. Por ello, se buscó garantizar con esta iniciativa el respeto a la dignidad, la igualdad, la privacidad y la no discriminación, así como establecer mecanismos efectivos para que las partes puedan ejercer sus derechos y controlar el uso de sus datos personales.

Con base en experiencias internacionales y la necesidad de proteger los derechos humanos, se propone este proyecto de ley que establece un marco normativo equilibrado para regular la Inteligencia Artificial en Argentina. Su objetivo es promover la innovación tecnológica responsable, siempre en un marco de equidad, justicia y transparencia en el desarrollo

y en el uso de la Inteligencia Artificial, asegurando que su implementación esté alineada con los valores y principios fundamentales de nuestra sociedad.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Juan C. Romero

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES